

PROYECTO DE REGLAMENTO

DE LA

Tercera Compañía de Bomberos

DE

== VALPARAÍSO ==

3

VALPARAISO, SEPTIEMBRE DE 1915



LL
3.3
R

15

= IMPRENTA ROMA =
O'HIGGINS Nos. 34 A 38
== VALPARAÍSO ==

BIBLIOTECA
SANTIAGO SEVERIN

V A L P A R A Í S O

25 1204
30-25
Fete
pn
1915

PROYECTO DE REGLAMENTO

DE LA

Tercera Compañía de Bomberos

DE

== VALPARAÍSO ==

3

VALPARAISO, SEPTIEMBRE DE 1915



B I B L I O T E C A
= IMPRENTA ROMA =
O'HIGGINS 38. 84 A 88
== VALPARAÍSO ==
SANTIAGO SEVERIN
V A L P A R A Í S O



REGLAMENTO

de la

Tercera Compañía de Bomberos

ARTÍCULO PRIMERO. La Compañía llevará el nombre de 3.^a COMPAÑÍA DE BOMBEROS "**Cousiño y Agustín Edwards**"; fundada el 13 de Octubre de 1854; y su lema será: «UNO PARA TODOS Y TODOS PARA *«Uno.»*»

Su objeto primordial será contribuir, junto con las demás Compañías del Cuerpo, a la extinción de incendios, y en casos especiales, desempeñar cualquier acto benéfico y humanitario para el cual se solicite sus servicios.

DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA

ART. 2. El personal de la Compañía se compone de las personas que voluntariamente se comprometan a prestar sus servicios en ella, en conformidad a este reglamento y al del Cuerpo.

ART. 3. 1.º Los oficiales de la Compañía son siete:

Un Director
Un Capitán
Un Secretario
Un Tesorero
Un Temente Primero
Un Temente Segundo, y
Un Ayudante.

B I B L I O T E C A
SANTIAGO SEVERIN
V A L P A R A Í S O

2.º Las funciones de estos oficiales durarán un año, a contar desde el primero de Enero, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Ningún puesto de la Compañía podrá estar vacante, ni ser desempeñado interinamente, por más de dos meses.

3.º La elección de oficiales se hará por mayoría absoluta de votos, no pudiendo recaer ésta en ningún voluntario que hubiere servido menos de un año.

Art. 4. 1.º Tendrá la Compañía hasta tres médicos (sin contar en este número los que sean bomberos), dos sargentos y dos maquinistas voluntarios.

2.º El número de voluntarios es ilimitado, y será dividido en secciones por la oficialidad en conformidad a este Reglamento.

3.º Los sargentos serán nombrados por las respectivas secciones y podrán ser removidos por su Teniente, de acuerdo con el Capitán, y los maquinistas serán nombrados por la oficialidad.

4.º Para que los voluntarios puedan optar al título de maquinista, la oficialidad nombrará cada año una comisión de tres voluntarios, la que presidida por el Capitán y con asistencia del Teniente Segundo examinará teórica y prácticamente, en el mes de Diciembre, a los voluntarios que hubieren hecho estudios durante el año. Esta comisión indicará a la oficialidad los que hubieren demostrado aptitudes y conocimientos para ocupar los puestos de maquinistas.

DEL DIRECTOR

Art. 5. Las obligaciones del Director son las detalladas en el artículo 48 del Reglamento del Cuerpo, velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento, citar al Consejo de Disciplina y a Junta de Oficiales, y presidir estas últimas.

El nombramiento de Director de la Compañía deberá recaer siempre en algún miembro de ella.

DEL CAPITAN.

Art. 6 A más de las obligaciones y atribuciones que el Reglamento del Cuerpo, en su artículo 49, señala al Capitán, tiene las siguientes:

1.º Cuidar con el Director de la observancia de este Reglamento.

2.º Cuidar que el material y útiles de la Compañía estén siempre en estado de servicio, y hacer que los demás oficiales y bomberos cumplan estrictamente con sus deberes, animándoles con su ejemplo y formando el gusto por el servicio.

3.º Autorizar y visar todos los gastos de la Compañía.

4.º Citar a la Compañía a ejercicio como lo indica el Reglamento del Cuerpo y a cualquier otro acto del servicio activo.

5.º Citar a la Compañía a Academia por lo menos una vez al mes.

6.º Presenciar las listas que se pasen en todas las asistencias obligatorias de la Compañía. En las alarmas hará pasar lista cuando el material, o parte de él, haya estado fuera del Cuartel durante quince minutos, siempre que a su juicio la alarma hubiese sido dada debidamente en la ciudad.

En caso de guardia o de cualquiera otra disposición de la Comandancia del Cuerpo que obligue a la Compañía a permanecer dentro del Cuartel, se contarán los quince minutos desde la salida hasta el regreso del material de la Compañía cuyo cuartel está más próximo al de la Tercera.

Cualquiera duda que se suscite sobre el particular deberá ser resuelta por el Capitán en propiedad.

7.º Citar, en la segunda quincena del mes de Diciembre, a un ejercicio en el cual dará a conocer la nueva oficialidad nombrada para el año siguiente. Cuando por renuncia de algunos de los oficiales, o por otra causa, hubiere que nombrarle reemplazante, lo dará a conocer en el primer ejercicio siguiente al del nombramiento.

8.º Firmar todas las cuentas pasadas al Directorio.

9.º Firmar la correspondencia que tuviere la Compañía en asuntos del servicio activo y que no atañen al Director.

10.º Nombrar los empleados que se requieran para el servicio interno del Cuartel y señalarle sus deberes y atribuciones.

11.º Corregir por sí mismo y en cualquier momento, las faltas que cometieren los voluntarios, pudiendo en caso necesario, hacer retirar al culpable. También podrá imponer la pena de suspensión, hasta por un mes, con el acuerdo de la Junta de Oficiales.

12.º Suspender a los voluntarios que falten tres veces en el año a las llamadas de que trata el artículo 9, inciso 7.

DEL SECRETARIO.

Art. 7 Son deberes y atribuciones del Secretario:

1.º Las detalladas en el artículo 50 del Reglamento del Cuerpo.

2.º Estar bajo las órdenes inmediatas del Director y Capitán y tener a su cargo el archivo.

3.º Redactar las actas de toda sesión, y conservar copia de la correspondencia.

4.º Redactar las comunicaciones que dirija el Director y la correspondencia de la Compañía.

5.º Llevar al día los libros de actas, de correspondencia y de calificaciones, en el que se dejará copia de las hojas de servicio de todos los miembros.

6.º Citar por orden del Director o Capitán a las llamadas de la Compañía.

7.º Pasar al Secretario General, al fin de cada mes, una nómina de las altas y bajas que haya habido.

8.º Presentar en el primer trimestre siguiente una memoria sobre los trabajos y administración de la Compañía durante el año de su período.

9.º Pasar oficio al Superintendente de los oficiales y electores que haya nombrado la Compañía, y a éstos, sus respectivos nombramientos al día siguiente de la elección.

10. Servir en su carácter de tal en las sesiones del Consejo de Disciplina, sin voz ni voto.

El Secretario no tiene mando activo en la Compañía.

DEL TESORERO.

Art. 8. Son deberes y atribuciones del Tesorero.

1.º Las detalladas en el artículo 52 del Reglamento del Cuerpo.

2.º Estar bajo las órdenes inmediatas del Director y del Capitán.

3.º Cobrar oportunamente al Tesorero General las subvenciones que correspondan a la Compañía.

4.º Llevar los libros de contabilidad que determine la Junta de Oficiales y los que exige el artículo 69 del Reglamento del Cuerpo.

5.º Dar cuenta a la Compañía cada trimestre, en el diario de oficiales, de la inversión de los fondos.

6.º Practicar a fin de cada año un inventario y balance general. Este último se insertará en la memoria correspondiente.

7.º Percibir de los oficiales las cuotas que deben cubrir los voluntarios en conformidad a este Reglamento, y anotarlas inmediatamente en un cuadro que estará a la vista.

8.º Firmar los cheques que gire la Compañía.

El Tesorero no tiene mando activo en la Compañía.

DE LOS TENIENTES

Art. 9 Los Tenientes tienen el mando de su correspondiente sección y son responsables ante el Capitán del orden y disciplina de éstas.

Sus obligaciones son, además de las señaladas en el artículo 54 del Reglamento del Cuerpo, las siguientes.

1.º Reemplazar al Capitán según el orden numérico; en ausencia de ellos corresponde el mando al Ayudante; a falta de éste a los Sargentos y en su defecto al voluntario más antiguo a excepción del Secretario y Tesorero, que en ningún caso podrán tener el mando de la Compañía.

2.º Hacer en el Cuartel el servicio de la semana, el que comenzará desde el día Lunes a las 12 M., y se turnarán principiando por el Teniente Primero.

3.º Asistir al Cuartel, el que esté de turno, una vez al día, ordenar al cuartelero lo que crea conveniente; revisar el material, etc., de parte al Capitán de las faltas que notare o necesidades que haya que llenar; hacer que la bomba, gallos, mangueras etc., después de un incendio o ejercicio, se limpien con la mayor prontitud que quede todo en el mejor estado de servicio.

4.º Llevar un libro que se llamará Diario de Oficiales, en el que notará, el Oficial de semana, diariamente las ocurrencias concurrentes al servicio y todo cuanto ocurriere en el Cuartel.

5.º Asistir, el que esté de servicio, a la Oficina de la Comandante para dar cumplimiento al artículo 29 del Reglamento del Cuerpo.

6.º Los Tenientes se guardarán subordinación según el orden numérico.

7.º Asistir el Teniente de semana, con el personal de su sección, a los funerales de auxiliares de la Compañía.

8.º Los Tenientes recaudarán mensualmente de su sección las cuotas que manda este Reglamento en el artículo 27, inciso 2.º, dando recibo, las que entregarán al Tesorero.

9.º El Teniente Primero tendrá el mando de la sección **Gallo-Grifo**; el Teniente Segundo, el de la sección **Bomba** y auxiliares.

10. El Teniente Primero llevará al día un libro de inventario en el que se detallará minuciosamente el movimiento y existencia de mangueras y tuercas.

11. Es deber especial del Teniente Segundo presenciar las listas que pase el ayudante a los auxiliares, para cuyo efecto se llevará un libro en el que se dejará constancia de la fecha de la incorporación y de las asistencias y faltas de cada uno de ellos a los actos del servicio.

12. Asimismo el Teniente Segundo es responsable de que se lleve en debida forma el libro en que se anotará todo trabajo y consumo de la bomba y gallo automóviles y vigilar que nunca falte en el Cuartel existencia de combustible, aceite, etc.

DEL AYUDANTE.

ART. 10. El Ayudante tiene por obligaciones:

1.º Comunicar durante el servicio las órdenes del Capitán.

2.º Pasar lista a los voluntarios en todos los actos del servicio.

3.º Llevar los libros siguientes:

Un libro Registro General de la sección de voluntarios, en el que a más de anotar individualmente todo el personal de la Compañía con la fecha de incorporación de cada voluntario, señal las asistencias y faltas de cada uno de ellos a los actos del servicio un libro de Licencias y el que indica el artículo 9, N.º 11, de este Reglamento.

4.º En el caso de ausencia o enfermedad del Secretario o Tesorero los reemplazará en todas sus obligaciones.

5.º En el caso que señala el inciso anterior y cuando él o pudiera asistir, serán reemplazados provisoriamente por la persona o personas que designe el Capitán.

DE LOS SARGENTOS.

ART. 11. Es deber de los sargentos ayudar a sus respectivos tenientes y reemplazarlos en caso de ausencia o enfermedad, desempeñando todos las obligaciones que a estos les impone el artículo 9.

DE LOS MAQUINISTAS.

ART. 12. Es deber de los maquinistas ayudar al Teniente segundo en la vigilancia, conservación y manejo de la bomba y gallos automóviles y cumplir con las obligaciones que les impone el artículo 55 del Reglamento del Cuerpo.

Los maquinistas no tienen mando en el servicio activo, salvo lo dispuesto el artículo 9.

DE LOS VOLUNTARIOS

ART. 13. Los voluntarios son todos iguales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, N.º 1.

Sus deberes son.

1.º Asistir con puntualidad a las academias, ejercicios, incendios y reuniones, como igualmente a todo acto a que fueren citados.

2.º Obedecer las órdenes de los oficiales y sargentos y de los que representen a éstos.

3.º Guardar el mayor orden y disciplina en todo acto de la Compañía.

4.º No abandonar el puesto que se le designe sin nueva orden del oficial de quien la hubiere recibido o del Capitán.

5.º No usar el uniforme sino en actos del servicio y no permanecer con el más de dos horas después de pasada la lista.

6.º No formar en otra Compañía sin el permiso de la Tercera, salvo lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo.

DE LOS AUXILIARES.

ART. 14. Las obligaciones de los auxiliares son las que les impone el Reglamento del Cuerpo.

OBLIGACIONES GENERALES.

ART. 15. Todos los miembros de esta Compañía se obligan a prestar su adhesión a este Reglamento y al del Cuerpo.

ART. 16.—Los miembros activos deben asistir al Cuartel en los casos de alarmas, incendios, academias, ejercicios, reuniones y demás a que fueren citados, presentándose con uniforme o sin él, según el caso.

ART. 17.—En los casos de alarmas o incendios en que el material hubiere salido del Cuartel, los bomberos tienen la obligación de unirse a él donde se encuentre.

ART. 18. El voluntario que no pudiese asistir a los actos del servicio por enfermedad o ausencia, debe pedir licencia por escrito. El Capitán puede autorizarlas en los casos siguientes:

1.º En casos, a su juicio, justificados, por seis veces en el año a cada voluntario y por un plazo máximo de siete días cada vez.

2.º En los días Domingos y festivos en que no haya citación de la Compañía.

3.º En las llamadas que ocurran en días de trabajo, entre las nueve de la mañana y cinco de la tarde, cuando, a su juicio, al voluntario no le sea permitido abandonar sus ocupaciones.

La Oficialidad puede concederlas hasta por dos meses en el año, prorrogables hasta por un año, cuando en casos de enfermedad lo prescriba un médico.

La Compañía puede conceder licencias hasta por cinco años, cuando el que la solicita tenga que ausentarse por cambio de residencia. Es entendido que quedan sujetos a las penas reglamentarias si no cumplen con las demás obligaciones que impone el Reglamento.

No podrá concederse licencias, en ningún caso, a los que no tengan pagadas sus cuotas hasta el día inclusive en que las soliciten.

ART. 19. Si algún voluntario sin tener licencia faltare cuatro veces consecutivas a las llamadas de la Compañía, la Junta de Oficiales deberá amonestarlo por escrito.

Si reincidiere durante un año a contar desde la primera de las cuatro faltas mencionadas, deberá suspenderlo por un mes; y si volviere a reincidir durante los doce meses siguientes, deberá darlo de baja.

En las mismas penas incurrirá el que faltare consecutiva o indistintamente a tres ejercicios o academias.

ART. 20. Estando la Compañía en servicio, es prohibido a todo miembro de ella salir de la formación, cambiar de colocación, formar cuestiones, dar voces o ejecutar lo que no se haya ordenado. En estos casos no debe oírse otra voz que la de mando, a la que se debe obedecer precisa e inmediatamente.

ART. 21. El que contraviniera a lo dispuesto en el artículo anterior, será amonestado por el oficial de su sección, quien inmediatamente dará cuenta al Capitán de lo ocurrido para que disponga lo que juzgue conveniente.

ART. 22. Todo voluntario anticipadamente pagará la cuota mensual que establece el artículo 27, inciso 2, sin necesidad de ser requerido.

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA.

ART. 23. Llámase Consejo de Disciplina el conjunto de siete voluntarios elegidos por mayoría absoluta de votos, que formarán un tribunal para juzgar a los miembros de la Compañía que incurran en faltas graves, como también para resolver cualquiera duda o interpretación de este Reglamento.

Se regirá por las siguientes disposiciones:

1.º Nombrará su Presidente en cada sesión.

2.º Los oficiales y sargentos no podrán formar parte de él.

3.º Para que tengan validez sus acuerdos deberá haber por lo menos cinco miembros presentes.

4.º El Director tendrá el deber de citar al Consejo cada vez que hubiere un asunto de que tratar. Las citaciones las hará por medio del Secretario con un día de anticipación por lo menos.

5.º Es deber del Consejo juzgar toda cuestión que se suscitare entre los voluntarios, como asimismo de todas las quejas que los oficiales tengan de algún miembro de la Compañía, o éstos de aquellos.

6.º Todo voluntario de la Compañía que por alguna falta sea sometido al Consejo de Disciplina, deberá ser citado al mismo tiempo que los miembros del Consejo para que éste oiga su defensa antes de pronunciar el fallo. Pero si el acusado no asistiere o no justificare su inasistencia, lo juzgará sin apelación.

7.º Si alguno de los miembros del Consejo fuere el acusador, no tendrá voto en él, y se retirará al mismo tiempo que el acusado.

8.º Penará las faltas según su gravedad, desde una amonestación hasta con la de expulsión.

9.º El voluntario que hubiere sido castigado con esta última pena, podrá apelar de la sentencia a la Compañía en los ocho días siguientes a la notificación de ésta, excepto en el caso que no hubiere asistido como lo prevé el inciso 6.º de este artículo.

10. Si la Compañía declarare que no hay lugar a la expulsión, el Consejo podrá aplicar cualquiera de las otras penas que señala este Reglamento.

11. Todos los acuerdos o resoluciones del Consejo se decidirán por mayoría absoluta de votos y se comunicarán por escrito a la Junta de Oficiales para su cumplimiento.

12. Ningún voluntario podrá pertenecer al Consejo de Disciplina sin haber obtenido el Segundo Premio de constancia de la Compañía.

13. En casos extraordinarios el Consejo podrá reunirse de motu proprio y bastará una comunicación firmada por cinco de sus miembros dirigida al Director de la Compañía, indicándole el día y hora en que se celebrará sesión. Los acuerdos que tome en este caso, serán transmitidos por escrito a la Compañía, la que deberá tomar una resolución sobre ellos dentro de los quince días siguientes.

DE LA JUNTA DE OFICIALES.

Art. 24. La Oficialidad en sesión secreta, citada previamente por Secretaría, forma la Junta de Oficiales.

El quorum para sesionar será de cinco miembros por lo menos.

Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1.º Admitir o rechazar las renunciaciones de los voluntarios.

2.º Disponer de los fondos de la Compañía conforme al artículo 27.

3.º Calificar los servicios y acordar los premios de constancia, con arreglo al artículo 28.

4.º Deberá reunirse una vez al mes y cada vez que lo solicite algún oficial.

5.º En los primeros cinco días de Enero la Junta de Oficiales dividirá el personal de la Compañía en dos secciones.

6.º En los casos consignados en los incisos 5.º y 6.º del artículo 27, la Oficialidad podrá substituir la pena de separación por la de suspensión, siempre que a su juicio existieren causas atenuantes, y sin perjuicio de aplicar después la de separación.

7.º Tomar conocimiento de las faltas graves que cometan los voluntarios ya sea en el servicio o fuera de él, y someterlos al Consejo de Disciplina para que sean juzgados y castigados en los casos que este Reglamento no faculte al Capitán o a la Junta de Oficiales para proceder.

DE LAS REUNIONES.

Art. 25. La Compañía celebrará en el año, las siguientes reuniones:

1.º En la primera quincena del mes de Diciembre con el objeto de elegir los Oficiales para el próximo año y el Consejo de Disciplina.

2.º Cuando alguno de los oficiales elegidos presentare la renuncia de su cargo, la que no podrá hacerse el mismo día de la elección, se reunirá la Compañía en el mismo mes de Diciembre con el objeto de nombrarle reemplazante.

3.º También se reunirá la Compañía en los casos que se indican en los artículos 27 inciso 8.º y 28 inciso 7.º.

4.º Cuando la Oficialidad o a lo menos quince voluntarios lo soliciten del Director por escrito. En ambos casos es indispensable que se señalen los motivos que se tienen para pedir esa reunión.

5.º Para aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación o reincorporación que se presentaren.

En toda reunión podrá tratarse de cualquier asunto concerniente al servicio de la Compañía aunque no se indique en el aviso de citación, siempre que no sea la elección de algún oficial, debiendo en este caso citarse previamente con ese objeto.

DEL REGLAMENTO DE LA SALA.

Art. 26. Para que celebre reuniones la Compañía, deberán asistir veinte voluntarios por lo menos. Su Presidente será el Director o el que lo subrogue, como lo prescribe el Reglamento del Cuerpo, y se observarán las disposiciones siguientes:

1.º Una vez abierta la sesión, el Secretario leerá el acta de la reunión anterior para que se hagan las objeciones que se crean necesarias. Si fuere aprobada será firmada por el Presidente y Secretario; si no, se redactarán las correcciones necesarias, que deben ser aceptadas en la misma reunión.

2.º Toda votación debe ser secreta, y nominal cuando lo acuerde la mayoría de la Compañía, a la que se consultará.

La elección de Oficiales y Consejo de Disciplina se hará siempre en votación secreta. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo el caso previsto en el inciso 7.º del artículo 28.

3.º Después de dos votaciones en la elección a que se refiere el artículo 25 inciso 1, sin que ninguno de los candidatos haya obtenido la mayoría absoluta de los votantes, se repetirá la votación concretándose a las dos personas que hubieran obtenido mayor número de votos en la segunda votación.

4.º Toda indicación debe ser apoyada por tres voluntarios para que pueda votarse, empezando siempre por la última que se haya formulado.

5.º El Presidente decide la votación en caso de empate.

6.º Todo miembro para usar de la palabra deberá pedirla al Presidente, y no podrá hacer uso de ella más de tres veces sobre el mismo objeto, no siendo el autor de la indicación.

7.º Ninguna indicación podrá quedar para segunda discusión, salvo acuerdo de la Compañía.

DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA.

Art. 27 Teniendo la Compañía que atender al pago de varios gastos privados y fijos que no se alcanzan a cubrir con la asignación para gastos ordinarios que acuerda el Directorio, se crea un fondo particular, y al efecto se observarán las siguientes disposiciones.

1.º La cuota de incorporación será de veinte pesos, la de reincorporación de diez pesos, que deberán pagarse dentro de los ocho días siguientes a la aceptación. En caso de no cumplirse con este requisito, se tendrá por anulada la incorporación o reincorporación.

2.º Los voluntarios activos pagarán una cuota mensual, anticipada, de cinco pesos. Para los miembros honorarios, esta cuota será voluntaria.

3.º Habrá en el Cuartel una lista formada por el Tesorero, que señale el nombre del contribuyente en la cual se irán marcando las mensualidades pagadas, en conformidad al artículo 8, inciso 7.º

4.º El Tesorero es el encargado de percibir estos fondos, según lo dispone el artículo 9, inciso 8.º

5. Si algún voluntario omite pagar tres mensualidades, será amonestado por la Junta de Oficiales, y solamente podrá concurrir al Cuartel o sus dependencias en caso de actos del servicio; y si no pagare dentro de los treinta días siguientes, deberá dicha Junta darlo de baja. Esta misma disposición regirá para las consumos del Club.

6.º Toda subscripción que se haga en la Compañía, una vez aceptada, será obligatoria para todos aquellos que la suscriban, teniendo un mes de plazo para su pago y en caso de no hacerlo se les dará de baja.

7.º Toda lista de subscripción deberá ser autorizada con la firma del Capitán y refrendada por el Secretario.

8.º Para la inversión de los fondos de la Compañía deberá consultarse a ésta siempre que la suma que haya de invertirse pasare de cien pesos en un mismo mes y con un mismo objeto. En caso de funerales el Capitán podrá autorizar un gasto mayor con acuerdo de la Oficialidad.

DE LOS PREMIOS.

Art. 28. Habrá en la Compañía los premios que a continuación se especifican.

1.º Dos premios de constancia, el primero a los seis años y el segundo a los diez desde la fecha de la incorporación.

2.º Para obtener los premios de constancia será indispensable que las asistencias del que califique servicios sean los dos tercios del número de llamadas que hayan tenido lugar durante el tiempo que se trata de calificar; cuando aquéllas no llegaren a los dos tercios, será necesario completar ese número con asistencias de los años siguientes.

Para la calificación de estos premios no es necesario que los servicios hayan sido prestados sin interrupción. A los miembros reincorporados les servirán de abono las asistencias que tuvieron durante el tiempo que sirvieron a la Compañía.

3.º El voluntario agraciado con alguna de estas distinciones, recibirá un diploma con la firma de todos los oficiales que estuvieren al mando de la Compañía.

En este diploma se expresará la fecha de incorporación y la calificación de servicios.

4.º Una vez obtenido el segundo premio de constancia y el primero del Cuerpo, el agraciado es de hecho miembro honorario de la Compañía. Si se retirase del servicio activo, a más de conservar su título, tendrá voz y voto en las reuniones de la Compañía, y en los actos del servicio podrá hacer uso del uniforme cuando lo tenga por conveniente, sin quedar exento de lo prescripto en los artículos 20, 21 y 23. Siempre que lo soliciten del Capitán, durante la segunda quincena del mes de Diciembre, podrán formar parte en la distribución anual del personal activo, y en este caso, podrán ejercer los cargos de que trata el artículo 4, inciso 3.º

5.º El distintivo del primer premio de constancia consiste en un galón de oro de dos centímetros de ancho y veinte de largo, que se llevará colocado al brazo izquierdo.

6.º El distintivo del segundo premio de constancia consiste en dos galones unidos paralelamente entre sí, cada uno de las mismas dimensiones que el del primer premio y que reemplazará a éste; y una estrella de plata de 34 m/m de diámetro con el número «3» realizado en el centro, que se usará colgada de una cinta del mismo color de la cotona y debajo de la estrella blanca.

7.º Si por algún motivo fundado la Compañía quisiere nombrar miembro honorario a alguna persona extraña o miembro de la Compañía que no hubiere servido el tiempo que señala el número 1.º, será necesario que se efectúe una reunión general extraordinaria para tratar del asunto, y que la votación sea por lo menos de las tres cuartas partes de los miembros presentes a favor del agraciado.

8.º Habrá también un premio especial para el voluntario que tuviere la mayor asistencia de cada año, a contar desde el 13 de Octubre.

El premio consistirá en que el nombre del agraciado sea grabado en una de las columnas del reloj obsequiado a la Compañía por su miembro honorario don **Pedro González Miranda**.

En caso de que dos o más voluntarios tengan el mismo número de asistencias, obtendrá este premio el más antiguo.

9.º Las auxiliares califican servicios en la misma forma que los voluntarios; y el distintivo de sus premios consistirá, para el

primero, en una cinta blanca con ribete azul colocada en el brazo izquierdo; y para el segundo en un número 3 blanco bordado sobre un parche de paño azul, que se usará sobre la cinta del primer premio.

10. Los premios se asignarán anualmente el 13 de Octubre, fecha en que se practicará un ejercicio en conmemoración del Aniversario de la Fundación de la Compañía.

DE LA INCORPORACION.

ART. 29 Las personas que deseen incorporarse o reincorporarse a la Compañía, deberán dirigirse por escrito al Director, para que éste someta su solicitud a la decisión de ella y debiendo acompañar su hoja de servicios si hubieren sido bomberos. La solicitud se colocará en una parte visible del Cuartel y se anotará en el Diario de Oficiales para conocimiento de la Compañía a lo menos ocho días antes de ser tratada en reunión general.

ART. 30 Reunida la Compañía, resolverá las solicitudes de incorporación o reincorporación sin discusión y por votación secreta, y se necesitará para su aceptación los dos tercios de los votantes. Si esta resolución fuese favorable, se le comunicará al interesado por Secretaría acompañándole un ejemplar de este Reglamento.

Para mayor claridad en la interpretación de este artículo, en lo que respecta al cómputo de votos, las fracciones que resultaren en la votación se completarán hasta hacerlas números enteros. Ejemplo con 50 votantes requiere el solicitante 34; y con 49 votantes 33 votos.

ART. 31 La incorporación se tendrá por efectiva desde el momento que el nuevo voluntario pague la cuota correspondiente.

DEL UNIFORME.

ART. 32. Las prendas del uniforme serán las siguientes:

Casco: según modelo.

Cotona: que se compone de una levita corta de paño granate con cuello y bocamangas negras, botones de metal amarillo con el número 3 realizado; y una estrella de paño blanco de ocho centímetros de diámetro, colocada al costado izquierdo y a la altura del tercer botón.

Placas: de metal amarillo de siete hojas de cinco centímetros de ancho, soldadas entre sí.

Cinturón: de cuero negro acharolado de 5 1/2 cm. de ancho, con un número 3 de bronce de 50 m/m. de alto por 38 m/m. de ancho; y llave para mangueras.

Piola: blanca de m/m. de circunsferencia que se llevará de tres vueltas inmediatamente arriba del cinturón.

Guantes: blancos de hilo.

Pantalones: blancos, de brin, y negros.

Botas: negras.

Zapatos: de cuero negro no acharolado, abrochados con cordones.

2.º Estas prendas se usarán en la forma siguiente:

En aniversario de la Compañía, revistas, fiestas, reparticiones de premios, ejercicios generales, funerales de voluntarios de la Compañía y miembros honorarios del Cuerpo. casco, cotona, placas, cinturón, piola, guantes, pantalón blanco y zapatos.

En todos los demás actos del servicio se usarán las siguientes, salvo orden expresa del Capitán: casco, cotona, cinturón, piola, pantalón negro y zapatos.

3.º El distintivo de los oficiales será una placa en el casco, que señale su título, y la cimera del casco pintada de blanco.

4.º Los sargentos usarán una jineta negra en el brazo derecho. Las dimensiones de ésta serán de dos centímetros de ancho, veinte de largo; claros en los extremos, seis centímetros. Los maquinistas llevarán en el casco una placa que señale su título.

5.º Los auxiliares usarán: casaca de paño lacre, con número 3 blanco al costado izquierdo; cinturón de cuero negro; gorra de lana con el número de la Compañía y pantalón blanco.

ART. 33. El uso de los distintivos de premios de que trata el artículo 28, es obligatorio.

DE LAS CITACIONES.

ART. 34. Las citaciones de la Compañía se harán colocando las siguientes señales.

Ejercicios: gallardete lacre con número 3 blanco.

Academias: » azul » » 3 »

Reuniones: » blanco » » 3 lacre.

Citaciones del Directorio o Comandancia: gallardete tricolor

Funerales: de voluntarios de la Compañía o Miembros Honorarios del Cuerpo, bandera nacional a media asta, y para los demás, el gallardete tricolor a media asta.

Las citaciones a ejercicios, academias, revistas o reuniones, se harán por lo menos con tres días de anticipación y por la prensa. En los demás casos, se harán con la anticipación que las circunstancias lo permitan.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 35. Los voluntarios suspendidos por cualquier motivo no serán admitidos en el Cuartel y no podrán usar el uniforme ni parte de él mientras dure su castigo. Los dados de baja no podrán reincorporarse antes de seis meses de su separación y tampoco serán admitidos en el Cuartel durante ese tiempo.

ART. 36. Cuando algún voluntario esté desempeñando una comisión de la Compañía u ocupe un puesto en el Directorio, se le considerará presente a todas las llamadas que hubiere en ese tiempo. Lo mismo ocurrirá con los miembros honorarios del Directorio pertenecientes a la Compañía. Los voluntarios que hagan su servicio militar obligatorio tendrán derecho a todas las listas durante el tiempo que dure su servicio, pero deberán mantener al día sus cuotas y cuentas con la Compañía.

ART. 37. Al Secretario y Tesorero se les considerará asistentes a todos los ejercicios doctrinales y academias.

ART. 38. Únicamente los oficiales podrán permitir que el Cuartel permanezca abierto después de las doce de la noche, y esto, en casos muy justificados.

ART. 39. Cuando ocurrieren dudas acerca de la interpretación de algún artículo de este Reglamento durante una reunión, se consultará a los presentes en forma perentoria y decidirá la mayoría. Los demás casos de dudas serán resueltos por el Consejo de Disciplina.

ART. 40. Si a juicio de treinta voluntarios hubiere modificaciones que hacer a este Reglamento, las presentarán por escrito al Directorio, quien las colocará en parte visible del Cuartel por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión en que deban ser tratadas. Estas modificaciones una vez aceptadas por las dos ter-

ceras partes de los miembros presentes y aprobadas por el Directorio, comenzarán a regir desde el primero de Enero del año siguiente.

ART. 41. Toda lista que se pase en conformidad al artículo 6, inciso 6.º, se comenzará con el llamado de los voluntarios de la Compañía muertos en actos del servicio, y sus nombres figurarán en el libro correspondiente.

ART. 42. Quedan nulos todos los acuerdos tomados por la Compañía con anterioridad a este Reglamento.

